

SENTENCIA DEL 29 DE OCTUBRE DEL 1997, No. 03

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 10 de diciembre de 1996.

Materia: Administrativa

Recurrentes: Bienes Raíces Los Mina y compartes.

Recurrido: Cristino Ramón García Ramos.

Abogado: Lic. Gregorio Hernández.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente, Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente, Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 29 de octubre de 1997, años 154^º de la Independencia y 135^º de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente sentencia: Visto el expediente relativo al recurso de casación interpuesto por Bienes Raíces Los Mina, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación el 10 de diciembre de 1996;

Vista la instancia, de fecha 22 de mayo de 1997, dirigida a la Suprema Corte de Justicia y suscrita por el Lic. Gregorio Hernández, que termina así: "El suscrito, Lic. Gregorio Hernández, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0238040-9, con estudio profesional abierto en el No. 235 (altos), Apto. 203, de la Av. Duarte de esta ciudad; actuando a nombre y representación del señor Cristino Ramón García Ramos, dominicano, mayor de edad, casado, locutor, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0379450-9, domiciliado y residente en esta ciudad, tiene a bien solicitar, muy respetuosamente, declaréis la caducidad del recurso de casación, de fecha 10 de abril de 1997, interpuesto por Bienes Raíces Los Mina, Fiallo Fermín Toro y Lic. Henry Fermín de la Cruz, contra la sentencia civil No. 920-95, dictada por la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 10 diciembre de 1996, todo en virtud de lo establecido por el artículo 7 de la Ley 3726 sobre Procedimiento de Casación: Solicitud que se hace por no haber cumplido los recurrentes con lo que establece dicha ley sobre el recurso de casación;

Visto el auto autorizado a emplazar por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el artículo No. siete (7) de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Atendido a que de conformidad con el antes mencionado artículo se incurre en la caducidad del recurso de casación cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta (30) días a contar desde la fecha en que fue proveído por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Auto en que se autorice el emplazamiento; que esta caducidad puede ser pronunciada a pedimento de parte o de oficio;

Atendido a que en el expediente no hay constancia de que la parte recurrente haya emplazado al recurrido;

Por tales motivos, Primero: Se declara caduco el recurso de casación interpuesto por Bienes Raíces Los Mina, Fiallo Fermín Toro y Lic. Henry Fermín de la Cruz, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha diez (10) del mes de diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), con todas sus consecuencias legales; Segundo: Se ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.